

Quillota, 06 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

NUM: 02350 / VISTOS:

1. Oficio **Nº80** del 28 de enero de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA**, Cédula de Identidad [REDACTED].
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **Nº816**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Título de **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA**;
6. Copia simple de Resolución Exenta Nº0069 del 23 de enero de 2019 que Aprueba Convenio de Recursos para la Ejecución de la Modalidad de Acompañamiento Sociolaboral del Programa Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, año 2019;
7. Resolución Nº1600 de 2008 y Resolución Nº10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA**, Cédula de Identidad Nº [REDACTED], **Asistente Social**, con domicilio en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Apoyo Familiar Integral del Programa de Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por un periodo de 20 horas semanales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$531.370.- (Quinientos treinta y un mil trescientos setenta pesos), ingreso bruto, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) "FOSIS-Sociolaboral-Recursos Humanos".**

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Contral 3.Presupuesto 4.Dideco- Seguridades y Oportunidades 5.Interesada 6.Archivo personal
OCS/DMB/CMT/Int

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, a 31 de diciembre del 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "La Municipalidad" y **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] **Asistente Social**, con domicilio en [REDACTED], se ha convenido el siguiente Contrato de

Prestación de Servicios a Honorarios.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 20.379 de 2009, creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, que está compuesto entre otros por el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza extrema, creado en virtud de la Ley N° 20.595 de 2012.
- Que la Modalidad de Acompañamiento Sociolaboral del Programa Familias, considera dentro de los actores necesarios para su implementación a los Apoyos Familiares Integrales, en adelante Apoyos Familiares, que son aquellas personas naturales que entregan acompañamiento especializado sociolaboral a los/as usuarios/as o familias de la referida modalidad. Cabe señalar que estos profesionales, dada la integralidad de su labor, también realizarán el Acompañamiento Psicosocial y cumplirán funciones en el Programa Eje, de conformidad a lo que se señala en el presente convenio y en los convenios de transferencia para la ejecución de la modalidad de Acompañamiento Psicosocial y para la ejecución del Programa Eje.
- Que el documento de Norma Técnica del Programa Familias, enviada por el Ministerio de Desarrollo Social, señala que para la implementación de las modalidades de Acompañamiento:
 - a) Las personas que ejecuten el rol de Apoyos Familiares Integrales, deberán trabajar con las familias a su cargo a través de sesiones de trabajo individuales, familiares, grupales y/o comunitarias.
 - b) Los Apoyos Familiares Integrales que, por disposición de la Jefatura de la Unidad de Intervención Familiar, JUIF y del FOSIS, desarrollen solamente los niveles de intervención grupal y sociocomunitario se denominan Gestores Sociocomunitarios, para efectos de especificar técnicamente su rol a interior de la Unidad de Intervención, UIF. En estos casos, la Jefatura de la Unidad de Intervención Familiar determinará la asignación de las sesiones individuales y familiares a los demás profesionales de la Unidad, que se denominarán Apoyos Familiares.
 - c) Las/os Jefas/es de Unidad de Intervención Familiar deberán asignar a los Apoyos Familiares las familias a visitar mensualmente para iniciar el acompañamiento integral, según su plan de coberturas comunal.

Debido a lo anterior, cada Apoyo Familiar desarrollará los contenidos del Acompañamiento Psicosocial, Sociolaboral y Etapa Diagnóstica Eje con las familias a su cargo, cuando corresponda según el Plan de Intervención de cada familia, independiente de su fuente de financiamiento, ya sea si el Apoyo Familiar es financiado con recursos municipales o con recursos del FOSIS.

Por lo tanto, las personas contratadas para desarrollar la intervención del Acompañamiento Sociolaboral, deberán, además, complementar sus labores asignadas en la comuna, para la realización de la función de Acompañamiento Psicosocial y del Programa Eje, en la/s etapa/s señalada/s en el convenio respectivo, en la misma comuna en que están siendo contratadas, tanto cuando se trate de personas contratadas con recursos locales como cuando el financiamiento sea realizado por el FOSIS.

Esta asignación y financiamiento de jornadas de trabajo, quedará consignada en el presente convenio de transferencia y en el convenio de transferencia para la ejecución de la modalidad de Acompañamiento Psicosocial y Etapa Diagnóstica Eje.

- Que la Municipalidad de Quillota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- Que el FOSIS y la Municipalidad de Quillota, suscribieron con fecha 31 de Diciembre de 2018, un convenio de transferencia de recursos para ejecución de la Modalidad de Acompañamiento Sociolaboral del Programa Familias del Subsistema de Seguridades y Oportunidades.
- Que dentro de los compromisos asumidos por la Municipalidad de Quillota, se establece el de contratar a profesionales o técnicos idóneos que presten servicios de apoyo y acompañamiento sociolaboral, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en el anexo N° 1 del convenio.
- El actual desempeño de **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** cumpliendo las funciones Apoyo Familiar Integral en la comuna de Quillota y la necesidad de dar continuidad a sus servicios.

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios para prestar servicios en los términos que dará cuenta este instrumento, a **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA**, para que realice la labor concreta y específica de: **Apoyo Familiar Integral del Programa de Familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por un periodo de 20 horas semanales.**

SEGUNDO: Las Tareas encomendadas y/o productos esperados son:

- Implementar las Modalidades de Acompañamiento Psicosocial, Sociolaboral y el Programa Eje, según los convenios celebrados entre el Ejecutor y el FOSIS, en el domicilio, los barrios y localidades, donde habitan las familias, propiciando la participación equitativa de hombres y mujeres en las sesiones individuales, familiares, grupales y sociocomunitarias, gestionando la dimensión sociocomunitaria, de conformidad a lo señalado por el Reglamento de la Ley 20.595, sobre el Subsistema Seguridades y Oportunidades y la "Norma Técnica Programa Familias Seguridades y Oportunidades" vigente.
- Las tareas deben ser desarrolladas procurando adaptarse a los horarios disponibles de las familias para la realización de las actividades señaladas en la Metodología; contando con un horario flexible.
- Seguir las orientaciones conceptuales, metodológicas y operativas puestas a disposición por el FOSIS.
- Realizar el registro de la información emanada de la intervención en las carpetas y en el/los sistema/s de registro provistos por el Ministerio.

TERCERO: Las funciones del/a Apoyo Familiar Integral se llevarán a cabo en terreno, en el domicilio de las familias, en los barrios y localidades donde vivan las familias a su cargo, según corresponda.

CUARTO: Para el Pago de los servicios prestados en calidad de Honorarios es fundamental la presentación de un Informe con el detalle de los servicios realizados durante el mes, donde se especifique:

- N° de visitas o reuniones planificadas diariamente por Apoyo Familiar Integral.
- N° de visitas o reuniones realizadas a las familias de manera diaria.
- N° de sesiones individuales, familiares, grupales o comunitarias registradas de manera semanal en el sistema informático de registro de familias.

QUINTO: Las causales de término del contrato son:

- **Renuncia voluntaria:** Corresponde a la opción personal de no continuar realizando la prestación de servicios. Esta situación que deberá ser informada en un plazo máximo de 15 días de anticipación a su respectivo Jefe/a de Unidad de Intervención Familiar y éste a su respectivo Apoyo Provincial y Encargado/a Regional del FOSIS.

- **Término por infracción a las prohibiciones consignadas en la Ley N° 19.949, su Reglamento, la Ley N° 20.595 y el Reglamento sobre el Subsistema Seguridades y Oportunidades:** El/la contratado/a deberá ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia del uso de su oficio y bienes a su cargo en actividades político-partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en la mencionada.
- **Término por evaluación deficiente de desempeño:** El FOSIS implementará semestralmente, según indican la Ley N° 19.949, la Ley N° 20.595 y sus respectivos Reglamentos, un proceso de evaluación de desempeño, cuya ejecución es de responsabilidad directa del Ejecutor. En virtud de ello, aquellos Apoyos Familiares que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar dicho proceso, deberán ser desvinculados en un plazo máximo de 30 días hábiles, sin poder pasar el siguiente año calendario.
- **Término por desempeño deficiente evaluado según procesos de monitoreo y supervisión del FOSIS:** Una de las funciones del FOSIS y del Jefe de Unidad de Intervención Familiar es realizar procesos de monitoreo y supervisión de la gestión de las Unidades de Intervención Familiar y, por lo tanto, del trabajo de cada uno de los/as Apoyos Familiares. Este proceso de supervisión debe ser realizado, en la medida de lo posible, en forma conjunta entre el FOSIS y el Ejecutor que corresponda, o a lo menos, este último debe estar en conocimiento de la realización de dicho proceso, y respaldar sus conclusiones.

Si el resultado de dicha evaluación es deficiente en forma reiterada, habiéndose retroalimentado y solicitado rectificación al Apoyo Familiar en al menos 2 ocasiones, quedando registro en Acta de Supervisión, y no se obtiene resultados, corresponderá entonces poner término a la prestación de servicios a dicho profesional o técnico por este motivo.
- **Término por infracción al Principio de Probidad:** El/la contratado/a deberá ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia que acredite que dicho Apoyo Familiar ha incurrido en alguna infracción relacionada con la probidad, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.653, y a lo indicado en el artículo 60 del Decreto N° 235 de 2005, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.949.

SEXTO: ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley N°20.255.

SÉPTIMO: Queda estrictamente prohibido que el/la contratado/a utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas, a los fines para los cuales fue contratado/a tal como lo señala el Art. 5 de la Ley N° 19.949.

Además, queda estrictamente prohibida la difusión, en contextos ajenos a la Unidad de Intervención, al equipo regional FOSIS y al equipo de la SEREMI de Desarrollo Social, de la información de familias a su cargo, que vulneren su derecho a la privacidad.

Su infracción dará derecho al Ejecutor a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

OCTAVO: Este Contrato regirá desde el **01 de enero de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019**, o hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, cualquiera de los contratantes podrá poner término anticipado a este contrato, mediante aviso de 15 días.

NOVENO: Los Honorarios serán la suma de **\$531.370.- (Quinientos treinta y un mil trescientos setenta pesos)**, ingreso bruto, **MENSUAL**, con cargo a la cuenta presupuestaria del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) **"FOSIS-Sociolaboral-Recursos Humanos"**. Los honorarios serán pagados por mes vencido los dos primeros días del mes siguiente de prestado los servicios. Además, tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenados por escrito, con el V° B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

DÉCIMO: ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA tendrá derecho a capacitaciones cuando sea requerido por la unidad, previamente autorizadas por el Señor Alcalde.

DÉCIMO PRIMERO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho a un descanso remunerado anual proporcional a su jornada laboral, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos de trabajo con la Municipalidad de Quillota.

- Jornada Completa: 15 días hábiles;
- Tres Cuartos de Jornada: 11 días hábiles
- Media Jornada: 8 días hábiles

Este descanso será otorgado previa autorización del Director de Área, donde desarrolla sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares con goce de remuneraciones, previa autorización del Director de Área, donde desarrolla sus funciones.

Este permiso será proporcional al período de trabajo y jornada laboral y podrá fraccionarse por días o medios días;

- Jornada Completa: 6 días hábiles,
- Tres Cuartos de Jornada: 4 días hábiles.
- Media Jornada: 3 días hábiles.

DÉCIMO TERCERO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en período de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

DÉCIMO CUARTO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del Prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a su empleador con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO QUINTO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho a 30 días corridos de permiso equivalente al de pre-natal y de 90 días corridos equivalentes al post-natal del derecho laboral, cuando corresponda.

DÉCIMO SEXTO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director de Área: a) en cualquier momento dentro del horarios de prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta de la madre para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO SÉPTIMO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho al pago de aguinaldo, si no recibiere este beneficio por otra entidad, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO OCTAVO: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** tendrá derecho a uniforme institucional, en forma gratuita y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones asignadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera tenga una antigüedad mayor a 6 meses en la institución.

DÉCIMO NOVENO: No se exige caución a **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

VÍGESIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

VÍGESIMO PRIMERO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA** en el desempeño de sus funciones.

VÍGESIMO SEGUNDO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

VÍGESIMO TERCERO: Las partes, para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, fijan su domicilio en Quillota y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

ANDREA DEL CARMEN MORALES PARRA



DR. LUIS MELLA GAJARDO

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA